Pág. 49

# IV. Administración Local

### **AYUNTAMIENTOS**

### San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio de aprobación definitiva.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Acuerdo de 30 de octubre de 2020.

"Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

Se sustituye el Artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobare bienes inmuebles por el de la siguiente nueva redacción.

## "Artículo 10.- Bonificaciones

Aparte de las obligatorias establecidas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes:

1.- Las viviendas de Protección Oficial, gozarán de una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del IBI-U, durante el periodo del cuarto al duodécimo año siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse, en cualquier momento anterior a la terminación del tercer año y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que el titular de la vivienda objeto de bonificación se encuentre empadronado en ella.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del IBIU, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de su empadronamiento y que, el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa, no superen los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Familias de menos de cinco miembros que en su conjunto no superen 4,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Familias de cinco o más miembros que la media per cápita no supere 1 vez el Salario Mínimo Interprofesional.

CVE: BOP-SA-20210120-014

Pág. 50

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.

La solicitud por primera vez de la bonificación deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de cada año. Los sujetos pasivos que estén disfrutando de la bonificación no necesitarán solicitarla nuevamente, sin perjuicio de que sus condiciones puedan ser objeto de revisión, debiendo presentar en su caso a requerimiento de la Inspección, la documentación oportuna.

3.- Bonificación de un 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, certificando el proyectista una contribución solar mínima para agua caliente sanitaria del 50%, o el ahorro energético equivalente para calefacción. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y se tendrá que solicitar por los/as beneficiarios/as con anterioridad al 31 de diciembre."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.